

BORRADOR

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL HOSPITAL, DE XXXXXXXXXXXXX Y LA FUNDACIÓN ATRESMEDIA PARA LA IMPLANTACIÓN DE SU PROGRAMA DE ASISTENCIA HOSPITALARIA Y DEL CANAL FAN3 EN DICHO CENTRO

Madrid, a de de dos mil

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr., Gerente del Hospital, actuando en nombre y representación del mismo en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas de conformidad con lo establecido en....(en adelante EL HOSPITAL)

Y de otra, D., actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN ATRESMEDIA (en lo sucesivo LA FUNDACIÓN), con domicilio en San Sebastián de los Reyes, Avenida de la Graciosa, nº 13, CIF, nº G-84544907.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la representación que manifiestan y plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente documento y al efecto,

EXPONEN

I.- Que EL HOSPITAL tiene dentro de sus intereses la atención integral de la salud del individuo, comprensiva tanto de la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, como de las acciones curativas y rehabilitadoras necesarias, que colabore en la reinserción social.

II.- Que LA FUNDACIÓN, entre otros proyectos, está llevando a cabo un programa de Asistencia Hospitalaria para niños y jóvenes que incluye un conjunto de actividades tales como: un programa de visitas con personas de especial notoriedad o relevancia para niños enfermos la producción y emisión de un canal de contenido sanitario audiovisual, de carácter informativo, cultural y de entretenimiento, denominado Canal FAN3, dirigido a niños y adolescentes, así como determinadas actividades y acciones puntuales que la FUNDACIÓN organiza para niños hospitalizados (celebración del Día del Libro y distintos concursos).

III.- Que LA FUNDACIÓN tiene la voluntad de ofrecer e intentar desarrollar junto con el HOSPITAL, aquellas partes del programa descrito que se ajusten a sus necesidades, comprometiéndose los firmantes a hacer sus mejores esfuerzos para que dicho programa pueda implantarse y desarrollarse con éxito.

IV.- Que EL HOSPITAL colaborará con LA FUNDACIÓN, a través de sus departamentos de gerencia, enfermería y maestros en facilitar cuantas informaciones sean precisas para el correcto funcionamiento del mencionado programa.

BORRADOR

V.- Asimismo, es intención de las partes la colaboración en cualquier otro ámbito relacionado con la infancia y la sanidad.

VI.- Que ambas partes desean establecer un cauce de cooperación a cuyo fin suscriben el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

Por el presente convenio, LA FUNDACIÓN ofrece a EL HOSPITAL su programa de Asistencia Hospitalaria dentro del cual se incluye la difusión del Canal FAN3 a través de la red de televisión del Hospital. A tal efecto, LA FUNDACIÓN se compromete a prestar el correspondiente servicio de entrega de las señales de Audio y Video del Canal FAN3 para posibilitar su recepción en todos los terminales de televisión instalados en el hospital sobre los que las partes así lo hayan acordado. El acceso de los pacientes de EL HOSPITAL al Canal FAN3 será gratuito, con independencia de que EL HOSPITAL pueda exigir a tales pacientes el pago de una cantidad por el uso del aparato receptor de televisión. **NOTA: INCLUIR EN EL CASO DE QUE SE COBRE AL PACIENTE POR EL ACCESO AL TELEVISOR.**

EL HOSPITAL reconoce el interés de la Fundación en estar presente en el mayor número de hospitales posibles, por lo que LA FUNDACIÓN estará plenamente capacitada para llegar a acuerdos con otros hospitales.

Dada la vocación de las partes de contemplar el objeto del convenio de una forma amplia, es su intención que las directrices previstas en el mismo puedan ser aplicables a cualquier otra operación que, bien LA FUNDACIÓN, bien EL HOSPITAL, quisieran llevar a cabo en el futuro y estuvieran relacionadas de una forma directa con la infancia y la sanidad, siempre que así lo acuerden expresamente las partes en cada caso. De esta forma, no será necesaria la firma de nuevos acuerdos cuando los actos a celebrar estén vinculados de cualquier manera con lo previsto en este convenio y exista aquel acuerdo de las partes.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

A) Obligaciones de LA FUNDACIÓN:

LA FUNDACIÓN, a través del presente Convenio, se compromete a:

1. El envío de las señales de audio y video correspondientes al Canal FAN3 hasta las instalaciones receptoras existentes en el Hospital.
2. La programación no incluirá spots publicitarios convencionales. No obstante, los programas del Canal FAN3 podrán estar patrocinados por cualquier empresa o institución con la que LA FUNDACIÓN haya alcanzado acuerdos.

BORRADOR

3. Mantener puntualmente informado a EL HOSPITAL, con carácter previo, de los cambios que, en los contenidos, pudiera realizar en cualquier momento.

B) Obligaciones de EL HOSPITAL:

EL HOSPITAL se compromete a:

1. Respetar la integridad de los contenidos audiovisuales que LA FUNDACIÓN introduzca en el Canal FAN3.

2. Facilitar los recursos e instalaciones de carácter técnico que fueren precisos para la recepción de la señal del Canal FAN3, así como su distribución interna hasta los terminales de televisión de cada habitación, manteniendo el servicio técnico de difusión de la señal del Canal FAN3 en perfecto estado de funcionamiento. Todos los costes derivados de la instalación, mantenimiento, reparación, reposición, reorientación, etc. de los aparatos técnicos necesarios para la recepción y la distribución de la señal de Canal FAN3 dentro de los hospitales, incluida cualquier remuneración que hubiera de hacerse por la comunicación pública del canal así como el coste del suministro, reparación, etc. de los terminales de televisión en cada habitación, será de cuenta y cargo exclusivo de EL HOSPITAL.

3. Reconocer expresamente que todos los derechos de los contenidos del Canal FAN3, sus títulos, logos o cualquier parte de los mismos, incluyendo, sin limitación, programas, formatos u otro material literario, musical, artístico, creativo o de cualquier otro tipo, son propiedad exclusiva de LA FUNDACIÓN, o se han licenciado o cedido a ésta por sus respectivos titulares.

4. Permitir a LA FUNDACIÓN las grabaciones, que ambas partes acuerden realizar, en las instalaciones de EL HOSPITAL, destinadas a elaborar contenidos para el Canal FAN3, para lo cual LA FUNDACIÓN deberá contar con autorización previa y expresa de EL HOSPITAL, y siempre con sometimiento a la normativa vigente en la materia. En estas grabaciones deberá constar el centro donde se ha realizado la grabación, siempre que ello sea posible. LA FUNDACIÓN podrá usar las grabaciones citadas como contenido propio del Canal FAN3.

5. Promocionar el Canal FAN3 entre los usuarios del centro hospitalario.

6. No ceder o subcontratar con ningún tercero los derechos asumidos en virtud del presente Convenio sin el consentimiento previo y escrito de LA FUNDACIÓN.

7. Colaborar para el correcto funcionamiento del resto de actividades que conforman el programa de asistencia hospitalaria de LA FUNDACIÓN, conforme a lo descrito en el expositivo II.

8. Realizar las gestiones necesarias con el concesionario del circuito cerrado del hospital (si lo hubiera) con el fin de hacer posible la recepción y emisión del canal.

BORRADOR

9. Una vez resuelto el presente contrato por cualquier causa, la FUNDACIÓN podrá recuperar el material que hubiere aportado en desarrollo del presente contrato.

TERCERA.- Interlocución

Las partes designarán sus respectivos interlocutores para atender a las necesidades derivadas del Convenio.

CUARTA. – Condiciones Económicas

El presente convenio no generará obligación de pago de contraprestación económica para ninguna de las partes.

QUINTA.- Vigencia

La vigencia de este Convenio comenzará el día de la fecha de su firma y se extinguirá el 31 de diciembre de 20...., prorrogándose de forma automática y por períodos de dos años si no media denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para su finalización o la de cualquiera de sus prórrogas.

La implantación y comienzo de emisión del Canal FAN3 dentro del circuito cerrado del Hospital comenzará

SEXTA.- Resolución.

Serán causas de resolución:

- El incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
- Por mutuo acuerdo entre las partes
- Por la extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes

SÉPTIMA.- Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiere corresponderles se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para la interpretación y aplicación de lo previsto en este Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA FUNDACIÓN ATRESMEDIA

Fdo:

POR EL HOSPITAL

Fdo: